AÑO DE 1862. Sábado 26 de abril. NÚMERO 50.



Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 150.

Por el interés que ofrecen las circulares sobre azufrado insertas en el Boletin anterior y por la reconocida conveniencia de reunir en un solo número, así aquellas como la coleccion de reglas prácticas para el mayor acierto en las operaciones de azuframiento, he dispuesto que unas y otras circulares se reproduzcan á continuacion, recomendando al propio tiempo á las Juntas locales la puntual observancia de las prescripciones y consejos dictados por la Comision central permanente.

Orense abril 24 de 1862.
=*Francisco Javier Camuño.*

Sobre azufrado de las viñas.

Los Ilmos. Sres. Obispos de Orense, Tuy y Astorga han acordado facultar á los señores Párrocos y Ecónomos de su respectiva jurisdiccion en esta provincia, á fin de que cuando razones de necesidad ó gran conveniencia lo aconsejen, permitan á sus feligreses que en los dias festivos despues de asistir al Santo Sacrificio de la Misa se ocupen en las operaciones de azufrado; segun aparece de las respetables comunicaciones siguientes que he acordado oportuno se inserten en este periódico oficial para su debida publicidad.

Orense 22 de abril de 1862.
=*Francisco Javier Camuño.*

COMUNICACIONES QUE SE CITAN.

OBISPADO DE ORENSE.—Enterado de la muy atenta comunicacion de V. S. fecha 2 del actual relativa á que, habiendo de empezarse y continuarse las operaciones del azufrado de las vides en los dias en que el estado de la atmósfera mejor lo permita, y pudiendo suceder que esto cuadre en algun festivo, y siendo muy arriesgado suspender los mencionados trabajos hasta el siguiente en que las condiciones atmosféricas serán quizá desfavorables, me ruega V. S. habilite los dias festivos para principiar ó continuar aquellos, debo manifestar á V. S. que con el mayor gusto accedo á ello desde luego, y al efecto faculto á todos los Curas párrocos y Ecónomos de la diócesis, para que habiendo verdadera necesidad ó gran conveniencia, puedan permitir en sus respectivas feligresías que los fieles despues de asistir al Santo Sacrificio de la Misa se ocupen en las referidas operaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 21 de abril de 1862. —*José, obispo de Orense.*—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OBISPADO DE ASTORGA.—Señor Gobernador: Enterado de la muy atenta comunicacion de V. S. del 2 del actual relativa al objeto de la circular del 28 de enero del corriente año, inserta en el Boletin oficial de esa provincia núm. 14 que he recibido con la expresada comunicacion; y cooperando por mi parte al mismo objeto, mando insertarla en el Boletin eclesiástico de esta diócesis, á fin de que el clero parroquial de los arciprestazgos enclavados en esa provincia, contribuyan á ilustrar y dirigir la opinion de sus feligreses, acerca de los nuevos métodos del tratamiento de la vid para preservarla del *Oidium*.

Al mismo tiempo, delego en los referidos Párrocos la facultad tan ámplia como conviene para que sus feligreses principien ó continúen los trabajos del azufrado de las vides en los domingos y dias festivos, segun fuere necesario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Astorga 14 de abril de 1862. —*Fernando, obispo de Astorga.*—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

OBISPADO DE TUY.—Cuando he recibido la comunicacion de V. S. del 2 con el Boletin oficial de esa provincia del 1.° ya estaban en la imprenta materiales para el de esta diócesis que saldrá el 15. Sin embargo, por si podria aun tener lugar la insercion de alguna parte de lo que V. S. quiere se publique aquí, he diferido mi contestacion y hoy debo manifestar lo que no es posible hasta el 1.° de mayo.

Reconozco cuán laudable es el celo de V. S. y sus esfuerzos para ocurrir á una necesidad gravísima, cual es la falta de vino en la provincia de su mando; y interesado como soy tambien en que la calamidad del *Oidium* desaparezca, quiero significar á V. S. mi reconocimiento y cooperaré en cuanto posible me sea á que no sea defraudado su celo.

Por de pronto dirijo al Sr. Abad párroco de la Oliveira de Ribadavia, Arcipreste del que lleva el mismo nombre, la comunicacion que en copia trasmito á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tuy 10 de abril de 1862.—*Telmo, obispo de Tuy.*—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

Muy Sr. mio: El Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, queriendo con muy recomendable celo preservar al territorio de la misma de la calamidad del *Oidium*, adopta todas las medidas que considera convenientes á tal fin:

Considerando que en las épocas del azuframiento que como medio eficacísimo manda emplear, puedo ocurrir que sea preciso hacerlo aun en dias festivos, me pide que autorice el trabajo en ellos. En la seguridad de que puede llegar tal eventualidad y que será necesario emplear algunas horas en uno ó mas dias festivos; autorizo á V. y á los Párrocos de dicha provincia en esta diócesis, para que dén licencia á sus respectivos feligreses para ocuparse de aquel trabajo el tiempo que necesario fuese hacerlo en los dias festivos, con el bien entendido que no quedan relevados de precepto de oir misa en ellos.

Dios guarde á V. muchos años. Tuy 10 de abril de 1862.—*El obispo de Tuy.*—Sr. Abad de la Oliveira de Ribadavia.—Es copia.

Comision central permanente de azufrado.

Esta Comision en sesion celebrada el dia 20 del actual, ha acordado la distribucion general de azufre y azufradores entre las Juntas locales de la provincia que es á continuacion.

JUNTAS LOCALES.	Pedido que han hecho.	Rebaja verificada por la Comision.	Total de arrobas que corresponden.	Idem de azufradores de borla.	Idem de azufradores pequeños.	Idem de fuelles.
Allariz	72	32	40	2	2	1
Paderne	22 ½	12 ½	10	1	»	1
Taboadela	5	»	5	»	1	1
Entrimo	20	10	10	1	»	1
Padrenda	160	100	60	3	3	1
Boborás	300	150	150	8	9	1
Carballino	50	»	50	3	2	1
Cea	263	213	50	3	2	1
San Amaro	33	1	32	2	1	1
Celanova	50	20	30	2	1	1
Cortegada	60	»	60	4	3	1
Freás de Eiras	20	»	20	1	1	1
Gomesende	240	40	200	11	11	1
Puentedeva	92	22	70	4	3	1
Quintela de Leirado	60	10	50	2	3	1
Amoeiro	359	200	159	8	8	1
Barbadanes	347	147	200	11	11	1
Canedo	505	55	450	25	25	1
Coles	447	147	300	16	17	1
Nogueira de Ramuin	400	200	200	11	11	1
Orense	1,900	400	1,500	87	91	1
Pereiro de Aguiar	181	31	150	8	8	1
Perojo	600	300	300	16	17	1
S.ⁿ Ciprian de Viñas	270 ½	70 ½	200	11	11	1
Toén	1,870	893	977	54	54	1
Villamarin	30	10	20	1	1	1
Arnoya	40	»	40	2	3	1
Beade	900	224	676	37	38	1
Carballeda de Avia	72	»	72	4	4	1
Castrelo de Miño	167	17	150	8	9	1
Cenlle	78	»	78	4	5	1
Leiro	651	»	651	36	36	1
Melon	5	»	5	1	»	1
Ribadavia	600	»	600	33	33	1
Castro de Caldelas	200	50	150	8	8	1
Laroco	20	»	20	1	1	1
Manzaneda	55	»	55	2	2	1
Teijeira	150	50	100	6	5	1
Puebla de Trives	200	50	150	8	8	1
Barco	100	»	100	6	5	1
Petin	12	»	12	1	»	1
Rua	12	»	12	1	»	1
Rubiana	16	»	16	1	1	1
Villamartin	12	»	12	1	»	1
Bollo	40	»	40	2	2	1
Viana del Bollo	150	50	100	5	6	1
Castrelo del Valle	80	»	80	4	5	1
Monterrey	101	21	80	5	4	1
Oimbra	50	»	50	2	1	1
Verin	709	209	500	27	28	1
			9,000	500	500	50

Lo que la Comision ha acordado se inserte en el Boletin oficial para su debida publicidad, sin perjuicio de verificarlo tambien de cualquiera otra cantidad de azufre que pueda facilitarse y distribuirse á cuenta de los pedidos hechos y que no pudieron atenderse como fuera de desear.

Orense 23 de abril de 1862.—El Gobernador Presidente, *Francisco Javier Camuño.*—*Marqués de Leis.*—*Francisco Antonio Blanco.*—*Miguel Labarta.*—*Juan Temes Alvit.*—*Ramon Pedrayo.*

Comision central permanente de azufrado.

Esta Comision, en la misma sesion citada en la circular anterior, ha acordado tambien lo siguiente:

1.° Reconocido ya todo el azufre recibido, y declarado admisible por la Comision facultativa nombrada al efecto, se recomienda á las Juntas locales de azufrado que tan pronto como se enteren de la distribucion general que precede, nombren una persona competentemente autorizada á fin de que, *provista de un saco vacío para las fracciones*, de los que se usan para el grano, se presente en esta capital y casa de D. Miguel Labarta, á recoger el azufre y azufradores que á su respectivo distrito corresponda, con la excepcion siguiente.

2.° En economía de tiempo y gastos esta Comision ha depositado á disposicion de la Junta local de Ribadavia 2.512 arrobas de azufre y 280 azufradores (139 de borla y 141 de regadera) con 12 fuelles, y ha delegado en la misma sus facultades para que lo distribuyan entre las Juntas locales de los Ayuntamientos de Boborás, San Amaro, Cortegada, Arnoya, Beade, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Cenlle, Leiro y Melon; las que, por lo tanto, dirijirán sus comisionados á la expresada Junta de Ribadavia, y ésta tambien se hará cargo con las formalidades correspondientes de la parte que le corresponde.

3.° Dentro del preciso é improrogable término de quince dias, todas las Juntas tendrán recogida su respectiva cantidad de azufre y azufradores; en la inteligencia que trascurrido que sea sin verificarlo, se dispondrá bajo su exclusiva responsabilidad de la partida que le fué asignada, en favor de otras Juntas mas celosas á cuenta de los pedidos que no pudieron completarse.

4.° Una vez en poder de las Juntas el azufre y azufradores, formarán una nómina para su distribucion entre los interesados, en la que éstos vayan suscribiendo, ú otra persona á su ruego, el correspondiente Recibí; cuyas nóminas se conservarán archivadas, á fin de facilitar á esta Comision las copias certificadas que sean necesarias con objeto de documentar las respectivas cuentas.

5.° En la distribucion individual se practicará una rebaja proporcionada á la que sufrió la totalidad de los pedidos particulares de cada distrito, si bien procurando que los de menor cuantía no sean desatendidos y que con preferencia pese dicha rebaja sobre los pedidos mayores.

6.° Verificada la distribucion, en que se procederá con la mayor actividad para que no se pierda tiempo alguno en la aplicacion del azufre á los viñedos, las Juntas locales quedan especialmente encargadas de ejercer una exquisita vigilancia respecto al buen uso que los vecinos deben hacer del azufre que les correspondió; y en el caso de observar que alguno, contra lo que me prometo, no lo emplease leal y esmeradamente en sus viñas, darán desde luego cuenta á esta Comision para acordar en su vista lo que corresponda.

7.° Antes precisamente del dia 15 de mayo próximo, participarán todas las Juntas locales haber terminado completamente la distribucion de azufre y azufradores entre los vecinos que los pidieron, y en lo sucesivo cada quince dias á contar desde la expresada fecha, participarán tambien puntualmente y haciendo las observaciones que su ilustracion y celo les sugiera, el aspecto que vayan ofreciendo los viñedos del distrito, así azufrados como los que queden sin azufrar.

Orense 23 de abril de 1862.—El Gobernador Presidente, *Francisco Javier Camuño.*—*El Marqués de Leis.*—*Francisco Antonio Blanco.*—*Miguel Labarta.*—*Juan Temes Alviz.*—*Ramon Pedrayo.*

SECCION DE FOMENTO.

Sobre el azuframiento del viñedo.

La Comision central permanente de azufrado ha creido oportuno, para que pueda servir de guía en sus operaciones á los labradores y colonos de esta provincia, compendiar de las diferentes obras y de los autorizados informes que al efecto tuvo á la vista, los consejos mas interesantes sobre el azuframiento de los viñedos, redactando en su virtud en una forma sucinta y clara al alcance de todas las inteligencias, la siguiente Coleccion de reglas prácticas, en cuyo trabajo ha entendido principalmente el señor Vocal de dicha Comision D. Miguel Labarta. Y considerando muy oportuno su conocimiento á las Juntas locales de azufrado, he dispuesto se inserte la referida Coleccion en este periódico oficial para su debida publicidad, sin perjuicio de que se imprima despues en hojas sueltas y se distribuya suficiente número de ejemplares á las mencionadas Corporaciones.

Orense 16 de abril de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Coleccion de reglas prácticas que se citan.

I.

Esmerado cultivo y asiduo cuidado requieren los viñedos que se azufren. Las viñas mal trabajadas

son con preferencia acometidas del *Oidium*.

II.

Cavada la viña ó trozo de ella que se ha de azufrar, se procederá á este laboreo por medio de azufradores de hoja de lata, que unos son en forma de regadera y otros con borla de estambre. Sacúdase suavemente el polvo azufroso, con especialidad sobre todas las partes verdes de la vid, sirviéndose de azufradores de regadera en el primer azuframiento, que no se llenarán del todo para que salga mas expedito.

III.

Tiempo templado, sereno y seco favorece grandemente esta operacion. Aprovéchense, pues, las horas de calor calmoso; máxime desde las diez hasta las tres de la tarde y aunque sean las del rocío hasta las siete de la mañana.

IV.

Tres épocas críticas tiene la vid para su azuframiento: una al tener los brotes como de uno á medio palmo; otra al florecer, ó en términos del país, cuando *esfarna*, ó espurga; y la tercera cuando el racimo tornasola ó adquiere color en las uvas tintas y transparencia ambarina en las blancas. Este último debe ser á la ligera, y como de pasada sobre el fruto.

V.

Comiéncese á azufrar por el centro ó nacimiento de los vástagos, y cogiéndoles por la punta con los dos dedos índice y pulgar de la mano izquierda, polvoréense con la derecha desde el tallo á las sumidades, deteniéndose mas en el fruto que apunte. Inclínese hácia el suelo la parte superior ó haz del follage para que el sarmiento quede descubierto á la accion del azufre y agarre mejor el polvo en el envés peludo ó borroso de las hojas, y tórnese á operar por el lado opuesto.

VI.

Si reinase algun viento, póngase de espaldas hácia aquel lado el operario; pero si es fuerte ó ahuracanado, suspéndase la operacion.

VII.

Cuide el operario de ser diligente y curioso, y mas que nada quien le gobierne, porque el éxito del azufrado depende principalmente de la habilidad y esmero con que se dirija. Evite aquel restregarse los ojos con las manos empolvadas de azufre, porque causa escozor y lagrimeo incómodo. Lávese las manos y cara despues de la operacion.

VIII.

Renuévese el azuframiento si antes de cuarenta y ocho horas lloviese fuertemente. Una llovizna ligera no perjudica.

IX.

Se deshojarán las parras frondosas, para que se asolee y oree su interior y penetre el polvo del azufre y se fije en la epidermis verde de los tallos. Para esta clase de emparrado son útiles fuelles á propósito y en su falta azufradores de borla.

X.

Azufrada la viña, evítese andar con operarios por entre ella por veinte dias á lo menos. Cuide solo el dueño, capatáz ó encargado de examinar el estado de la vid, cruzando el vidueño en toda su extension, pero sin arrimarse á las cepas violentamente. Y si notase mancha ó polvillo ceniciento en algun ejemplar, corrija inmediatamente el descuido, azufrando de nuevo aquella planta.

XI.

Cuanto mayor sea el número de obreros que se empleen del azufrado en un viñedo, tanto mejor, porque así se aprovechará la ocasion del tiempo que no está en nuestra mano, y la llovizna de polvillo azufroso que se forme, será mas extensa y cundirá simultáneamente por todas las cepas de la circunferencia.

XII.

Llegado el fruto á su sazon, es conveniente esperar á que llueva sobre él, dejando pasar despues algunos dias para que se asolee y se ventile.

XIII.

Hágase escogida vendimia separando lo podre, atacado ó muy lleno de azufre y mal acondicionado de los racimos. Póngase en los tinajones, lagares ó cubas el fruto apartado. Estrújese el blanco inmediatamente separándole cuanto antes del contacto del escobajo é introdúzcase en cubas ó botas de madera dejando corto espacio de hueco para que desborden fuera las heces, espumas y fermento que se forma en la superficie del líquido que hierve. Rellénese dos veces al dia la vasija con mosto que se tendrá á prevencion por separado.

XIV.

Ténganse muy limpias las vasijas en que se vierta el mosto, en las cuales se habrá quemado préviamente algunas mechas de azufre segun lo practicaban antes entendidos cosecheros, volviendo á repetir esta operacion cuando esté mediada de mosto la vasija.

XV.

Si se quiere mas perfeccion en el tinto, sepárese el escobajo de los granos de la uva en una tolva de reja hecha á propósito. Evítese que se forme sombrero en las cubas de fermentacion abatiéndole á cada paso con una rodela de madera, y mejor será adoptar un enrejado interior en las tinajas que tengan el doble objeto de estrujar la uva en su superficie y sujetar é impedir que se forme el sombrero haciendo que el líquido esté en contacto con el hollejo de donde extrae el tinte y aroma.

XVI.

Hecho con estas precauciones el vino azufrado, saldrá de buen paladar, aromático y de color brillante: bastando al tinto las trasiegas de costumbre, debiéndose anticipar la primer resaca cuando aun caliente; y dando al blanco las necesarias para que disminuya ó desaparezca cierto olorcillo á azufre de que al principio adolece, máxime si fué recargada la última azufradura.

Conclusion.

En estas concisas indicaciones, hallará el labrador Orensano, activo y diligente, la guia necesaria para manejar como se debe el azufrado de la vid que ha de preservar sus cepas de la total ruina de que están amenazadas si no vuelve por ellas. Si despliega celo y energía y apura su ingenio, dominará de seguro la enfermedad y Dios premiará sus desvelos depositando en él su confianza despues de hechos los medios y de ayudarse con su constancia. Al lado de la enfermedad pone la Providencia el remedio si se busca con asiduidad y se aplica con diligencia.

Orense 15 de abril de 1862.—El Gobernador Pesidente, Francisco Javier Camuño.—Marqués de Leis.—Francisco Antonio Blanco.—Miguel Labarta.—Juan Temes Albit.—Ramon Pedrayo.

CIRCULAR NUM. 151.

Haciendo varias aclaraciones sobre la inteligencia y aplicacion del art. 26 del Real decreto orgánico de Teatros.

Orden público.—Negociado 1.°

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 de marzo último se me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de las Canarias lo que sigue:

En vista de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre inteligencia y aplicacion del art. 26 del Real decreto orgánico de Teatros vigente; vistas las prescripciones de aquella soberana disposicion y lo dispuesto por Real orden aclaratoria de 1.° de febrero de 1855, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar con relacion á los extremos que comprende la mencionada consulta:

1.° Que el derecho que concede el art. 26 del Real decreto de 28 de julio de 1852 á los autores ó traductores dramáticos, es trasmisible sin restriccion de ninguna especie y que por lo tanto pueden utilizar aquel beneficio los propietarios de las obras, sus representantes ó las personas que unos ú otros designen. Que solo deberá considerarse como estreno de una obra dramática su primera representacion en uno de los Teatros de España, á no ser que la reforme posteriormente su autor ó persona competentemente autorizada para ello; en cuyo caso se tendrá tambien por estreno la primera representacion de la obra reformada.

Y 3.° Que la persona que como propietario, administrador ó delegado utilice el derecho del asiento de primer orden que la ley concede al autor ó traductor de una obra dramática en cada una de las representaciones sucesivas al estreno, no podrá reclamar mayor número de asientos para cada funcion aun cuando formen parte de la misma dos ó mas obras del repertorio de su propiedad ó representacion.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos oportunos. Orense 23 de abril de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NÚM. 152.

Distribucion de donativos en favor de heridos, inutilizados y familias de fallecidos á consecuencia de la guerra de Africa.

Seccion 6.ª—Negociado único.-Hacienda.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

Tengo el honor de incluir á V. S. la relacion núm. 1.° de los individuos de tropa inutilizados á resultas de la campaña de Africa, á quienes la Excma Junta superior de donativos consigna las cantidades que en dicha adjunta relacion se detallan, siendo el número de individuos 20 y la cantidad que liquida ha de satisfacerse, rs. vn. 100,051 y 7 céntimos.

Lo que, con inclusion de la relacion que se espresa, se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en la inteligencia que al núm. 41 del mismo de 5 del actual se halla la comunicacion de S. E. relativa á los medios de justificar el derecho para percibir. Orense abril 22 de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Relacion núm. 1.° de la provincia de Orense. **CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.** Inutilizados de la clase de tropa.

RELACION *nominal de los individuos de tropa declarados inutilizados segun las órdenes vigentes á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa hasta fin de diciembre de 1861, con expresion de clases, punto de residencia, cantidades que les corresponde percibir, deducido lo que se les ha adjudicado por donativos especiales.*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	RESIDENCIA. Parroquias.	RESIDENCIA. Ayuntamientos.	Cantidades que les corresponde. Reales.	Deducciones. Reales.	Deducciones. Cénts.	Importe líquido. Reales.	Importe líquido. Cénts.	Tesorería ó Administracion que ha de pagar.	OBSERVACIONES.
Infantería del Príncipe	Soldados.	Ramon Fernandez Lorenzo	Nogueira	Nogueira	5200	1156	31	4043	69	Orense.	Del donativo militar de Galicia.
Idem de la Princesa	»	Calixto Cubello Gamallo	Irijo	Irijo	5200			5200			
Idem	»	José Estevez Fernandez	Venelas	Entrimo	5200			5200			
Idem	»	Juan Rodriguez Bande	San Pedro	Orense	5200			5200			
Idem de Zaragoza	»	Luis Gomez do Campo	Carballeira	Sta. Comba de Treboedo	5200			5200			
Idem de Mallorca	»	Domingo Campos Rodriguez	Veruje	Nogueira	5200			5200			
Idem de Castilla	»	Benito Barrios Ulloa	Gudiña	Monterrey	5200			5200			
Idem	»	Bernardo Otero Baliñas	Beariz	Beariz	5200	400 400		4700			Del donativo de los profesores de Valencia del casino Valenciano.
Idem de Cuenca	»	Angel Lorenzo y Lorenzo	S. Miguel de Leboseude	Leiro	5200	1156	31	4043	69		Del donativo militar de Galicia.
Idem	»	Miguel Real y Pinto	Santadoiro	»	5200	1156	31	4043	69		Idem idem.
Idem de Iberia	»	Domingo Alvarez y Dieguez	Villardubós	»	5200			5200			
Idem	»	Ramon Gonzalez Dominguez	Santiago de Pastoriza	Carballino	5200			5200			
Idem de Toledo	»	Luis Rodriguez y Fernandez	San Ciprian de Alas	»	5200			5200			
Cazadores de Madrid	»	Ventura Guerra Fernandez	Orense	Orense	5200			5200			
Idem	»	Gabriel Perez Casado	Pedroso	Cualedro	5200			5200			
Idem de Tarifa	»	Valentin Fernandez Carracedo	Prado	»	5200			5200			
Idem de Simancas	»	Jesús Vazquez Rodriguez	San Ciprian	»	5200			5200			
Idem de Vergara	»	Antolin Corbellon Montes	Anibo	Celanova	5200			5200			
Idem	»	Domingo Gonzalez Perez	Pejeiros	Viana del Bollo	5200			5200			
Provincial de Orense	»	José Borrajo Gonzalez	Rairiz	Rairiz	5200			5200			
			TOTALES		101000	3968	93	100031	7		

BALANCE.

Importa la cantidad señalada	101,000	
Idem las deducciones	3,968	93
Debe pagar la provincia	100,031	07

Coruña 15 de abril de 1862.—*Atanasio Aleson.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la vacante del estanco de Orbon que ha de situarse en el campo de la feria.

Los que se creyesen con derecho y aspirasen á su nombramiento, pueden presentar sus solicitudes en esta Administracion dentro del término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio, haciendo constar en ellas poder pagar al contado, los efectos que saquen para la venta, y acompañando los documentos que acrediten sus servicios ó copias de los mismos debidamente autorizadas.

Orense 19 de abril de 1862.—P. O. *Florentino M. de Monge.*

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas de primera enseñanza, vacantes en las provincias que á continuacion se espresan.

PROVINCIA DE ORENSE.

Elementales completas de niños.

La de Barco de Valdeorras, con 3,300 reales anuales.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Elementales completas de niños.

La de la Villa del Rosal, con 4,400 reales anuales.

Idem de niñas.

La de la Cañiza con 2,000.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real órden dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la misma.

Santiago 14 de abril de 1862.—El Rector, *Juan José Viñas.*

Ayuntamiento de Verin.

Habiendo solicitado varios vecinos de los pueblos de Pintores, Vilela y Rasela de este distrito municipal, una tasacion pericial de fincas rústicas y urbanas de sus respectivos términos, fundándose para ello en la inexactitud y ocultacion de riqueza; este Ayuntamiento cumpliendo con lo que previene el art. 24 de la instruccion de contribucion de inmuebles, acordó proceder á esta operacion, y sacarla á licitacion pública bajo las bases que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, cuyo remate tendrá lugar el dia 1.° de mayo próximo, de once á doce de su mañana.

Verin 21 de abril de 1862.—E. A. P. *Agustin Mascareñas Corcuera* — Por acuerdo del Ayuntamiento, *Ramon Sanchez Moreno.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.